

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como su embocadura y desembocadura, al menos en un tramo de cinco metros aguas arriba y aguas abajo de la misma, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento, esencialmente como desagües.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 6,32 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4182

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura para construir un puente sobre el río Zújar.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir un puente sobre el río Zújar, en el camino vecinal de Monterrubio de la Serena a la estación de Zújar, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y abril de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteiza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 054253, de 11 de febrero de 1978, con presupuesto de ejecución material de 19.387.314,95 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se

originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Diez.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes sobre pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y deberá mantener, en todo tiempo, el cauce despejado y libre a la circulación de las aguas 50 metros aguas arriba y abajo del puente.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre o caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competentes.

Trece.—Queda obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Organismo concesionario.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1º de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4183

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), a favor del Ayuntamiento de Munguía.*

El Ayuntamiento de Munguía ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Munguía el aprovechamiento de un caudal continuo de 45,70 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Arkaitxiki con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su Municipio, para una población de 20.834 habitantes en el año 2000, en término municipal de Arrieta (Vizcaya), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrón Gorosabel, visado por la Delegación de Bilbao del

Colegio Oficial con el número de referencia 023/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 130.619.374 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que por el Ayuntamiento peticionario se haya demostrado el correcto funcionamiento de la instalación potabilizadora, mediante la aportación de los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se realizará mediante la instalación de un contador totalizador volumétrico. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Durante el plazo de ejecución de las obras de abastecimiento deberán quedar terminadas las de construcción de la estación potabilizadora, sin cuyo requisito no se podrá autorizar el suministro al vecindario.

Diez.—De acuerdo con el informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 30 de abril de 1979 en la fase de construcción se atenderán las observaciones incluidas en la discusión del mismo, para cuya realización se mantendrá el Director general de Obras en estrecho contacto con el Servicio de Vigilancia de Presas.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Quince.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquélla autorización se dicten.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo y fiscal.

Diecisiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las Especies y lo estipulado por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en su informe.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4184

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se publica la concesión otorgada a doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla y otros de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), para riegos.*

Doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Concepción Rodríguez de Torres Mantilla, como usufructuaria, y a don Alfonso, doña Concepción, don José Ignacio y doña María del Valle Ariza Rodríguez de Torres, como nudos propietarios, el aprovechamiento de un caudal máximo de 35,75 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, para riego por gravedad de 44,6896 hectáreas, con carácter de ampliación de la concesión otorgada en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de marzo de 1969, con lo que resulta un caudal de 167,83 litros por segundo para riego de 209,7896 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Doña Mencía», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don L. Castilla López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 46397/73, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.193.059 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y los concesionarios procederán a adaptar el módulo 2, para riego del sector C, al caudal que le corresponde, así como a la instalación de un módulo 3 para el riego del sector B y del ampliado D, lo que se hará constar en un anexo al proyecto que deberán someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de un control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Se prohíbe el uso de esta ampliación desde el 15 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora correspondiente a la misma si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas resultaran excedentes.

Quinta.—Quedan vigentes para esta concesión las condiciones de la otorgada en 4 de marzo de 1969, desde la cuarta al final, excepto la novena, que ha sido modificada por la anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4185

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos afectados por las obras que se citan.*

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de fecha 25 de octubre de 1978, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Variante. Mejora de trazado y pontón sobre